

diez.



ESCRITURA PÚBLICA DE DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A.

CUANTIA.- \$ 800.00.

En el cantón Pueblo Viejo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil once, ante mí, **ABOGADO MARIO SAÑAY ALCIVAR**, Notario Público Interino de este Cantón, comparecen los señores. ALAVA CABREJO MANUEL BAUDILIO, estado civil soltero, profesión Jornalero; 2. ARANA GARCIA NICEFORO UBALDO, estado civil casado, profesión Estudiante; 3. ARANA GARCIA UBALDO EPIFANIO, estado civil soltero, profesión Estudiante; 4. ARANA MUÑOZ EXEQUIEL EPIFANIO, estado civil soltero, profesión Estudiante; 5. ILBAY ZATAN ISIDRO EDISON, estado civil soltero, profesión Estudiante; 6. JIMENEZ MINA ENRIQUE DE LA CRUZ, estado civil soltero, profesión Jornalero; 7. VEINTIMILLA GALVEZ JAIME NICOLAS, estado civil casado, profesión Estudiante; 8. YEPEZ AGUIRRE PEDRO JACINTO, , estado civil soltero, profesión Estudiante.- Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia San Juan, cantón Pueblo Viejo, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en este acto. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTO "8 DE JUNIO S.A" a la que proceden como queda manifestado, con amplia y entera libertad me presentaron la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presenta escritura: 1. ALAVA CABREJO MANUEL BAUDILIO, cedula de

ciudadanía No. 1200921052, estado civil soltero, profesión Jornalero; 2. ARANA GARCIA NICEFORO UBALDO, cedula de ciudadanía No. 1201861133, estado civil casado, profesión Estudiante; 3. ARANA GARCIA UBALDO EPIFANIO; cedula de ciudadanía No. 1203017965, estado civil soltero, profesión Estudiante; 4. ARANA MUÑOZ EXEQUIEL EPIFANIO, cedula de ciudadanía No. 1202285423, estado civil soltero, profesión Estudiante; 5. ILBAY ZATAN ISIDRO EDISON, cedula de ciudadanía No. 1206007294, estado civil soltero, profesión Estudiante; 6. JIMENEZ MINA ENRIQUE DE LA CRUZ, cedula de ciudadanía No. 1202782775, estado civil soltero, profesión Jornalero; 7. VEINTIMILLA GALVEZ JAIME NICOLAS; cedula de ciudadanía No. 1714179320, estado civil casado, profesión Estudiante; 8. YEPEZ AGUIRRE PEDRO JACINTO, cedula de ciudadanía No. 1203644347, estado civil soltero, profesión Estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia San Juan, Cantón Pueblo Viejo, Provincia de Los Ríos, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A. y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte de pasajeros en tricimotos o mototaxis a nivel local, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y por el estatuto social que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL, CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO**

PRIMERO, ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-

compañía se denominara **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS**

8 DE JUNIO S.A. La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio

en la Parroquia San Juan, Cantón Pueblo Viejo, Provincia de Los Ríos, República del

Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la

Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este

contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de

conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos

denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE**

JUNIO S.A. a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. **ARTICULO**

TERCERO UNO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la

prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por

consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TERCERO DOS-**

La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más

actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo

informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO**

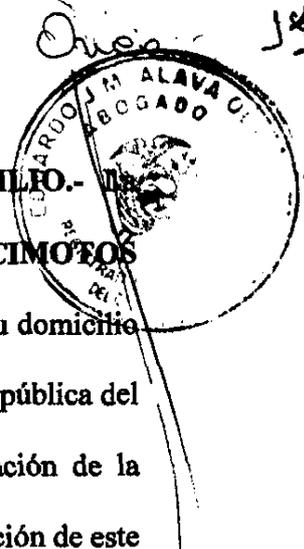
TERCERO TRES.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y

Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

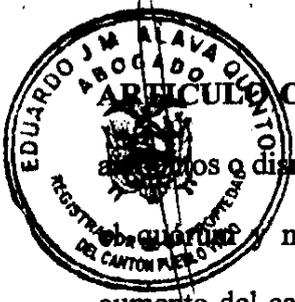
Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la

materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO TERCERO CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio



deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididos en ocho acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cien dólares de los Estado Unidos de Norte América cada una, numeradas del cero uno al ocho inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título contendrá una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.



ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos o disminuciones de capital social serán, acordados por la Junta General con mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.

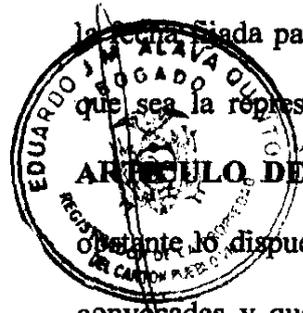
DECISION.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.

GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, Las Juntas Generales Ordinarias



se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas ordinarios o extraordinarias serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válida con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de



la Junta para la primera reunion, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No

obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

DIRECCION Y ACTAS.- Corresponde: a) al Presidente y en su ausencia a quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General, b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía, en su caso fijar sus remuneraciones; y removerlos en cualquier



momento de conformidad con la Ley, b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al Estatuto de la compañía; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Expedir y reformar Reglamentos Internos; k) Designar Liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. l) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. m) Las demás que se contengan en la Ley o en el Estatuto; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente General, tres Vocales Principales y sus respectivos Suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y Suplentes serán accionistas de la compañía y durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por un periodo igual. El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente en cuando fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o solicitud de tres Directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizarán en nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos tres vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Existirá voto dirimente que lo ejercerá el Presidente y de subsistir el empate se considerará


 necesidad de la posición. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del

Principal y Suplente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objetivo social; d) autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; e) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; f) Integrar las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas; g) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de actividades; y, h) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, este estatuto, los reglamentos internos o resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGESIMO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un periodo adicional, debe ser accionista de la Compañía. Corresponde al Presidente: a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma los Título de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; d) Subrogar al Gerente General de la compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas



las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y hasta cuando éste último reasuma su cargo o en caso necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponde según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES,**

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General podrá ser o no accionista. Será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Durará un período de dos años, en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la Ley y Estatuto, de manera especial le corresponden las siguientes: a) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de este Estatuto; b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto; c) Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta General y del Directorio y llevará los Libros de Actas; d) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; f) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; g) Podrá abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar cheques, y demás documentos bancarios relacionados al movimiento económico de la compañía, en firma conjunta con el Presidente; h) Las demás establecidas en la Ley, el presente estatuto y su reglamento interno. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación de la Compañía, legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación le corresponderá al Presidente

con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**



TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario Principal con su respectivo Suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DE**

CAPITAL.- El capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito en el cien por ciento y pagado en el cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

Álava Cabrejo Manuel Baudilio, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito; Arana García Nicéforo Ubaldo, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito; Arana García Ubaldo Epifanio, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente

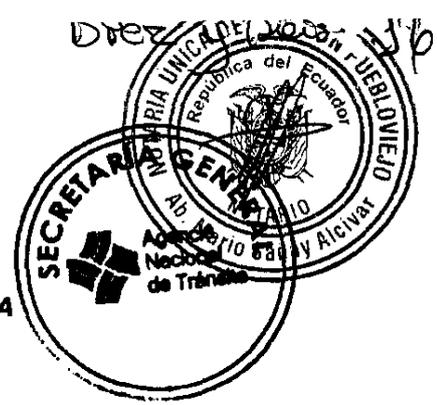


al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito; Arana Muñoz Exequiel Epifanio, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito; Ilbay Zatan Isidro Edison, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito; Jiménez Mina Enrique De La Cruz, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito; Veintimilla Gálvez Jaime Nicolás, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito; y, Yépez Aguirre Pedro Jacinto, paga la cantidad de cincuenta dólares, que corresponde al cincuenta por ciento de una acción, equivalente al doce punto cincuenta por ciento del cien por ciento del capital suscrito. El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Pichincha Agencia Pueblo Viejo, mediante comprobante número 579913921, a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A.** conforme consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICION DE TRANSITO.-** De conformidad a la Disposición Decimonovena de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Transito, emitió informe favorable de factibilidad previo a la constitución jurídica de la compañía, según Resoluciones No. 012-CJ-012-2011-ANT, y No. 011-DE-R.CJ.012.ANT-2011, conforme consta de los informes que se agregan como documentos habilitantes. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los

RESOLUCIÓN No. 012 -CJ-012-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:



Integrantes de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A."** con domicilio en el cantón Pafenque, Provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1	ALAVA CABREJO MANUEL BAUDILIO	1200921052
2	ARANA GARCIA NICEFORO UBALDO	1201861133
3	ARANA GARCIA UBALDO EPIFANIO	1203017965
4	JIMENEZ MINA ENRIQUE DE LA CRUZ	1202782775
5	YEPEZ AGUIRRE PEDRO JACINTO	171714378-6
6	ARANA MUÑOZ EXEQUIEL EPIFANIO	1202285423
7	ILBAY ZATAN ISIDRO EDISON	1206007294
8	VEINTIMILLA GALVEZ JAIME NICOLAS	1714179320

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial en Tricimotos denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A."** a nivel Local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán **de carácter exclusivo** por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos **de propiedad**, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

1

RESOLUCION No. 012-CJ-012-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A."

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO
Que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL
de los Archivos de la
Agencia Nacional de Tránsito

02 AGO 2011



Agencia Nacional de Tránsito

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2086-DAJ-ANT-2011, de fecha 02 de Junio] del 2011, e Informe No 1203-DAJ-012-2011 de fecha 01 de Junio del 2011 recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N°052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial , en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A.**" con domicilio en el cantón Palenque, Provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar el transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el respectivo Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.

Handwritten mark resembling the letter 'W'.

2

RESOLUCION No. 012-CJ-012-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A."

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es EL COPIA DEL ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de esta Agencia.

Diego Soto



Agencia Nacional de Tránsito

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social activo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.



4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Julio de 2011.

[Signature]
Ricardo Arton Klainolla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

[Signature]
Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-012-2011-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS DE JUNIO S.A."



Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es
COPIA DEL ORIGINAL
registrada en los Archivos de la
Agencia Nacional de Tránsito

2 AGO 2011

diez y ocho. 18



**RESOLUCION No. 011-DE-R.CJ-012-ANT-2011
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No.7607-AC-ANT-2011, de fecha 17 de agosto del 2011, la Compañía en formación de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS S DE JUNIO S.A.", domiciliada en el cantón PUEBLOVIEJO, provincia de LOS RIOS, somete a este Organismo la rectificación de la resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica No. 012-CJ-012-2011-ANT, suscrita el 15 de julio del 2011.

Que, el error identificado en la resolución antes mencionada, se encuentra en el domicilio de la compañía y en el número de cedula del Sr. Yopez Pedro generado mediante Informe N.- 1203-DAJ-012-2011 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 002-DIR-ANT-2011 de fecha 02 de Junio del año en curso delega, al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica...

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

RESUELVE:

- 1.- Rectificar la resolución No. 003-CJ-008-2011-ANT, de 01 de julio del 2011, relacionada con el informe previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Comercial en Tricimotos denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS S DE JUNIO S.A.", domiciliada en el cantón PUEBLOVIEJO, provincia de LOS RIOS, haciéndose constar lo siguiente:

	DICE:	DEBE DECIR:
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	Domiciliada en el cantón Palenque	Domiciliada en el cantón PUEBLOVIEJO
SOCIO N.- 5	N.- CEDULA:	N.- CEDULA:
YEPEZ AGUIRRE PEDRO JACINTO	1717143786	1203644347

- 2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

[Firma]
 Abg. Héctor Sotrzano Samacho
DIRECTOR EJECUTIVO

[Firma]
 Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

Juan León Mera N28-98 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 011-DE-R.CJ-012-ANT-2011
"COMPANIA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS S DE JUNIO S.A."

AGENCIA Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO
 Que el presente documento es
 una COPIA DEL ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de esta
 institución.

26 SEP 2011

diez y nueve. 19

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7290710
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESTACIO JURADO JOSE MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2010 18:29:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/11/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Veinte 26



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ABAHOYO 27 DE AGOSTO DE 2010

cliente comprobante No. 878913821, el (la) Sr.(a)(ita) ISIDRO EDISON ILBAY ZATAN

en Cl # 1206007284 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPañÍA DE TRANSPORTE EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ALAVA CABREJO MANUEL BAUDILIO	US.\$.	50.00
2	ARANA GARCIA NICEFORO LIBALDO	US.\$.	50.00
3	ARANA GARCIA UBALDO EPIFANIO	US.\$.	50.00
4	ARANA MUÑOZ EXEQUIEL EPIFANIO	US.\$.	50.00
5	ILBAY ZATAN ISIDRO EDISON	US.\$.	50.00
6	JIMÉNEZ MINA ENRIQUE DE LA CRUZ	US.\$.	50.00
7	VEINTIMILLA GALVEZ JAIME NICOLÁS	US.\$.	50.00
8	YEPEZ AGUIRRE PEDRO JACINTO	US.\$.	50.00
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Diana Pineda Gil
 Gerente General
 AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA



100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100

100

100

100

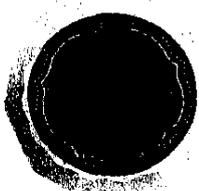
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

veinte y nueve. . . 29



DOY FE: QUE CON ESTA FECHA, HE TOMADO NOTA DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTES EN TRICIMOTOS "8 DE JUNIO S.A", MEDIANTE RESOLUCION NÚMERO SC.IJ.DJC.G.11.0007321, EXTENDIDA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, SUSCRITA EL VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

PUEBLOVIEJO, 30 DE DICIEMBRE DEL 2011.



Ab. Mario Sañay Alcivar
Ab. Mario Sañay Alcivar

Notario del Cantón Pueblo Viejo (1)
El Notario.





Accionistas constituyentes autorizan al Doctor José Miguel Estacio Jurado para que en su nombre solicite al Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación de la presente escritura de constitución jurídica de la **Compañía De Transportes en Tricimotos 8 de Junio S.A**, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato, Firmado, Doctor José Miguel Estacio Jurado, con Matrícula número Tres Siete Dos Dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta de Ley la cual yo el Notario Único de este cantón, elevo a escritura pública para que surta los efectos legales de Ley. Leída que les fue la presente escritura a los intervinientes en clara y alta voz, de manera que la oyeron, la entendieron, los aprueban y se ratifican en todo su contenido, suscribiéndolos conmigo el Notario en unidad de acto Doy Fe.

Manuel Baudilio Alava
Alava Cabrejo Manuel Baudilio

C.C 120092105-2

Nicéforo Arana García
Arana García Nicéforo Ubaldo

C.C 120186113-3



Ubaldo Arana García
Arana García Ubaldo Epifanio

C.C 120301796-5

Arana Muñoz Exequiel Epifanio

Arana Muñoz Exequiel Epifanio

C.C 120228542-3

Ilbay Zatan Isidro Edison

Ilbay Zatan Isidro Edison

C.C 120600729-4

Jiménez Mina Enrique de la Cruz

Jiménez Mina Enrique de la Cruz

C.C 120278277-5

Veintimilla Gálvez Jaime Nicolás

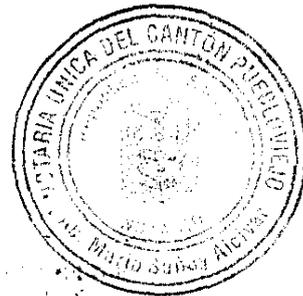
Veintimilla Gálvez Jaime Nicolás

C.C 171417932-0

Yepez Aguirre Pedro Jacinto

Yepez Aguirre Pedro Jacinto

C.C 120364434-7

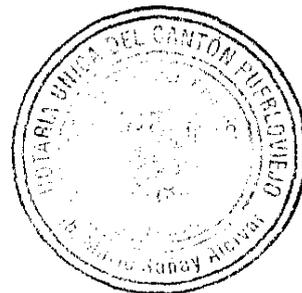


Ab. Mario Sañay Alobos
Ab. Mario Sañay Alobos
Notario del Cantón Pueblo Viejo (1)

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firmo rubrico y sello en la fecha y lugar de su celebración.



Ab. Mario Sañay Alobos
Ab. Mario Sañay Alobos
Notario del Cantón Pueblo Viejo (1)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0006999

Guayaquil, 30 MAR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TRICIMOTOS 8 DE JUNIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

